

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12:10 hrs. del día a los 8 días del mes de septiembre del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Sra. Fiscal Dra. Yesica Montenegro, la Sra. Defensora Dra. Alfonsina Stular, y el condenado.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00252-P-2025.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas en la sentencia de condena.

Así, se le da la palabra a la Sra. Fiscal, quien expresa/dictamina: Que se solicito la presente audiencia para requerir el no cómputo del plazo de exigibilidad de las pautas de conducta. Ello en virtud de que la última audiencia de fecha 10 de marzo del corriente año se le modifico la pauta N°1 y se aclaro que debía fijar domicilio y en caso de cualquier cambio, el mismo debía ser informado de forma inmediata ante el IAPL y/o la Defensa. Asimismo, en esa misma audiencia el condenado había fijado domicilio en la [DIRECCION_CONDENADO_1]. Luego de ello, al condenado se le inicio un nuevo proceso penal por un hecho cometido en flagrancia. En el marco de este último proceso, en ocasión de la audiencia de formulación de cargos, el 14 de julio del año 2026, el condenado fijó como domicilio el ubicado en [DIRECCION_1]. Asimismo, en esta última audiencia se dispuso su prisión preventiva por un plazo de dos meses, el cual vence el 14 de septiembre del corriente año. En función de todo ello, se advierte que el condenado incumplió la pauta N° 1, que establecía que debía informar de forma inmediata cualquier cambio en su domicilio. El condenado en audiencia de fecha 14 de julio, en otra causa, fijó un domicilio distinto al fijado en la presente causa, en el mes de marzo. No existen constancias de que haya informado el cambio de domicilio en la

presente causa. Por todo ello, solicita un no cómputo desde el día 10 de marzo hasta la actualidad.

Acto seguido, se le corre vista a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Se opone al no cómputo. Entiende que el domicilio que fijó en las nuevas actuaciones se fijó a los fines procesales en dichas actuaciones, pero no lo modificó en las presentes. De haber sido así, la defensa lo hubiese informado. En las nuevas actuaciones fijó el domicilio de su mamá en [DIRECCION_2], porque en ese momento no estaba seguro poder fijar el de [DIRECCION_CONDENADO_1], ya que ese es el domicilio donde vivía con su pareja y había tenido un reciente altercado con ella. Mismo altercado en el que se dio el hecho que dio inicio a las nuevas actuaciones. El sigue viviendo en [DIRECCION_CONDENADO_1], que es la casa de su suegra, donde vive con su pareja. Ello sin perjuicio, actualmente el condenado no puede cumplir con dicho domicilio debido por la medida de coerción que pesa sobre su persona, que lo lleva a estar detenido en la Comisaría N° 24. Entiende que no hay un incumplimiento, sino una imposibilidad de cumplir con las pautas por estar afectada su libertad en otro legajo.

El condenado manifiesta que se conforma con el dictamen de su defensa.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: Entiende que está configurado el incumplimiento de la pauta N° 1. El planteo de la defensa no tiene razón de ser. Domicilio se puede tener uno solo. El condenado en la audiencia de formulación de cargos no lo declara como domicilio procesal, sino que lo declara como domicilio real. Ello surge de las constancias que acompañó la Fiscalía, en especial en el acta de la audiencia de formulación de cargos. El incumplimiento es objetivo. Si el condenado en la audiencia de formulación de cargos, celebrada en el marco de otra causa brindó como domicilio uno diferente al fijado en la presente causa, el incumplimiento es objetivo. El requerimiento de la Fiscalía es objetivo y se ajusta al principio de legalidad ejecutiva. La pauta impuesta el 10 de marzo del corriente año fue clara. El condenado debía informar de forma inmediata cualquier cambio en el domicilio. Está configurado el supuesto que provee la ley para disponer un no cómputo. Por ello, corresponde hacer lugar al requerimiento de la Fiscalía. Hubo un cambio en el domicilio, y el mismo no fue informado. Entiendo que el incumplimiento fue hasta la audiencia de formulación de cargos, el 14 de julio del

2026. Luego de ella se encontró imposibilitado para cumplir con las pautas en función de la prisión preventiva que se ordenó.

Por todo lo expuesto, **el Sr. Juez RESUELVE:**

I.-Disponer un no computo de CUATRO (04) MESES, respecto de [CONDENADO_1], por haberse incumplido la pauta de conducta N° A de la sentencia de condena impuesta, conforme a los resuelto por quien suscribe en audiencia de fecha 10 de marzo del año 2026. Ello conforme al principio de legalidad ejecutiva y las previsiones del art. 27 bis del Código Penal.

II.- En función de lo dispuesto en el punto I, establecer como nueva fecha de agotamiento de las pautas de conducta 17 de febrero del 2028.-

III.- Comunicar al IAPL para que tome conocimiento y razón de lo aquí dispuesto, y de que [CONDENADO_1] esta cumpliendo la prisión preventiva dispuesta en el marco del Legajo N° MPF-CI-03488-2026.-

IV.- Registrar, protocolizar y oficiar.-

Toma la palabra el condenado y manifiesta que pensaba informar el cambio de domicilio en el mes de agosto ante el IAPL, porque contaba con turno para ese mes.

La defensa hace reserva de revisión.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

Secretario subrogante

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8

